



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820230071100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FANNY MEJIA GALINDO
APODERADO: HUGO ANDRES ROSERO CHAVES
EMAIL: abogadohugor@gmail.com
CONTRA: HAROLD HENRRY ZUÑIGA ZUÑIGA
ENRIQUE BORRERO BONILLA

As

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente a fin de proveer sobre su admisión. Sírvasse disponer. Cali, Valle, 02 abril de 2024.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No. 521

Santiago De Cali, dos (02) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no es competente para conocer del mismo, en razón al domicilio del demandado de conformidad con el artículo 17 párrafo único en armonía artículo 26 del C.G del Proceso, en consonancia con los acuerdos N° PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, acuerdo 69 del 04 de agosto de 2014 y el acuerdo CSJVAA-1931 del 03/04/2019 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de la Sala Administrativa, que definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

asignándole a cada uno de ellos las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos

Así las cosas, al verificar el domicilio correcto del demandado, Sr. ENRIQUE BORRERO BONILLA es en la Calle 26 # 26-25 B/ AGUA BLANCA, comuna 11 de Cali, dirección real tomada con el certificado de tradición del inmueble y no es la dirección aportada en la demanda, toda vez que indican la calle “36” cuando la verdad procesal corresponde a la calle “26” # 26-25 así le corresponde el Juzgado 8° de pequeñas causas y competencia múltiple, así las cosas esta instancia judicial procederá a enviar al domicilio del primer demandando, correspondiéndole en consecuencia su competencia a los Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón al domicilio del demandado. Artículo 90 del C.G del Proceso.
- 2. **REMITIR** el presente asunto al juzgado 8° de pequeñas causas y competencia múltiple, por ser de su competencia.
- 3. **CANCELESE** la respectiva radicación. la presente demanda por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 058 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 DE ABRIL DE 2024

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria